



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 003-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 18 de enero del 2021

### VISTOS:

El Informe Legal N° 073-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 054-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0073-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 003-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 095-2020-CSLA, Carta N° 133-2020/Consortio Lima; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2018-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", con código SNIP N° 2192006;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 030-2018-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 27 de diciembre del 2018, entre el Consortio LIMA y la Entidad, por el monto de S/ 19'088,154.40 (Diecinueve Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles);

Que, con Carta N° 133-2020/CONSORCIO LIMA, de fecha de recepción 23 de diciembre del 2020, el CONSORCIO LIMA, encargado de la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", remite a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, el expediente de la Ampliación de Plazo N° 02, indicando que: *i. El contratista invoca como causal de la ampliación de plazo el numeral 1 del artículo 169 del RLCE "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" como consecuencia de la falta de entrega de terreno por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. ii. Como se observa la falta de entrega de terreno del tramo I km 0+00 al 3+580, afecta la ruta crítica de ejecución de obra por 80 días calendario desde el día 24/08/2020 hasta el 11/11/2020. iii. En consecuencia, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones, la obra en consecuencia a la falta de entrega de terreno tramo I, km 0 +000 al 3+580, se solicita que la entidad autorice la aprobación de 80 días calendario de ampliación de plazo a favor del contratista. iv. La Entidad con Carta N° 339-2020-GA/GM/MPMN de fecha 24 de agosto de 2020, notifica al contratista Consorcio Lima, la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo de la adecuación de ambientes e implementación COVID 19, en el cual indica que se establece como reinicio de obra el día 24 de agosto de 2020. v. Por consiguiente, solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por 80 días calendario;*

Que, con Carta N° 095-2020-CSLA, de fecha 30 de diciembre del 2020, recepcionada por la Entidad el día 05 de enero del 2021, el representante común del consorcio supervisor los ángeles, encargado de la Supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", hace llegar la Carta N° 093-2020-CSLA, en donde emite su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02, y señala que: *i. En los costos unitarios de la propuesta económica presentada por Consorcio Lima en el proceso de selección de la Licitación Publica N° 003-2018-CS MPMN-1, se indican los rendimientos de las partidas del presupuesto de obra propios del contratista. ii. En lo que refiere a las partidas del Tramo I en el Cronograma que presenta el contratista Consorcio Lima en la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02, señala una duración que difiere sustancialmente de lo señalado en dichas partidas en el cronograma del expediente técnico. iii. Haciendo un análisis técnico las duraciones de las partidas, las cuales no han variado en todo caso ya consideradas en la Ampliación de Plazo Excepcional; con respecto al Cronograma del Adicional N° 02 no guarda relación en rendimientos considerados en la propuesta económica por parte del Contratista Consorcio Lima y en todo caso con los rendimientos estandarizados por obras similares como el Tramo I que pertenece a ejecución de vías urbanas; por lo que termina concluyendo que, al incumplir el contratista considerar sus rendimientos presentados en los costos unitarios de su propuesta económica en el proceso de selección de la Licitación Publica N° 003-2018-CS MPMN-1 por ende las duraciones de las partidas, y las consideradas en el Cronograma de avance de obra de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, **la supervisión declara IMPROCEDENTE la Ampliación de plazo N° 02 por 80 días calendario;***

Que, con Informe N° 073-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de enero de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 003-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 y concluye indicando que en virtud al análisis técnico que corresponde a sus funciones como coordinador de obra por contrata, así como en la evaluación realizada por la supervisión externa sobre la Ampliación de plazo N° 02, y de la comprensión de su análisis, recomienda que la pretensión del contratista deba ser declarado IMPROCEDENTE y que se derive para la elaboración del acto resolutivo, en los términos, formas establecidas en el Artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y realizar su notificación dirigido al Consorcio Lima;

Que, con Informe N° 054-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 15 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO LIMA, e indica que la supervisión ha declarado IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por 80 días calendario; asimismo el coordinador de obra a declarado IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por lo que manifiesta que ante lo señalado por el coordinador de obra por contrata, trae como referencia la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, la que a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; siendo para el presente caso, que, de conformidad con el pronunciamiento emitido por el supervisor de obra y coordinador de obra, no se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; finalmente indica que resulta importante precisar que dentro de las bases integradas del Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, numeral 4, ítem B, ii) control de calidad de obra, párrafo 24, se establece que: "El supervisor estará encargado de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato", y numeral 5 – responsabilidades de la supervisión, que: "El supervisor será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra en concordancia con el contrato suscrito. Así mismo será responsable de la supervisión de los materiales, etapa constructivas planes de seguridad, plan de desvío vial y todo lo referente a todas las actividades contempladas para la ejecución de la obra, elaboración de la liquidación final de obra y lo indicado en el contrato"; cómo se observa, claramente se establece que el supervisor es el encargado de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, por lo que, de acuerdo a su pronunciamiento técnico, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 se debe declarar IMPROCEDENTE; motivo por el cual concluye que, de acuerdo al pronunciamiento emitido por parte de la supervisión y coordinación de obra, **NO se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecida en el artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, razón por la cual requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 2, a efectos de que mediante acto resolutivo la entidad se pronuncie sobre dicha solicitud y se proceda a su notificación dentro del plazo establecido por ley (19/01/2021);

Que, conforme lo señala en el numeral 34.1) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el D.L N° 1341, expone que; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; así mismo el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el por el D.L N° 1341, expone que; "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento;

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° numeral 170.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.";

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con justificar debidamente la ampliación de plazo solicitada, por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud;

Que, con Informe Legal N° 073-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 18 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y concluye en que se debe declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 contenida en la Carta N° 133-2020/CONSORCIO LIMA, presentada por Don Edynson Ermy Portalatino Avalos Representante Legal común del CONSORCIO LIMA en fecha 23 de diciembre de 2020; que el Despacho de Gerencia de Administración, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, deberá de actuar, conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutivas desconcentradas y delegadas por el Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista Consorcio Lima antes de vencerse el plazo establecido por Ley (19 de Enero de 2021);

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 169 y 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el CONSORICO LIMA a la supervisión externa; en concordancia con las opiniones de Supervisión, de la coordinadora de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en su improcedencia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", presentada por el contratista "**CONSORCIO LIMA**", integrado por la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATENAS E.I.R.L. y la empresa CONSTRUCCIONES ENGENHARIA E PAVIMENTACION ENPAVI LTDA SUCURSAL DEL PERU; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista CONSORCIO LIMA, a la supervisión Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

**Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANI**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN